NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/566
24 de junio de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de referirme al párrafo 14 de la resolución 1173 (1998) del Consejo de Seguridad, de 12 de junio de 1998, en la que el Consejo decidió que las disposiciones adicionales contra la UNITA establecidas en los párrafos 11 y 12 de la mencionada resolución entrarían en vigor el 25 de junio de 1998, salvo que para el 23 de junio, a más tardar, la UNITA hubiera cooperado plenamente a fin de que la administración del Estado se extendiera inmediatamente a toda Angola, en particular a Andulo, Bailundo, Mungo y N'Harea, y haya puesto fin a todo intento de hacer retroceder ese proceso.

Mi Representante Especial en Angola, Sr. Alioune Blondin Beye, me ha informado de que, como resultado de las intensas consultas realizadas en los últimos días, el Jefe de la UNITA, Sr. Jonas Savimbi, no fijó fechas concretas para la extensión de la administración del Estado en las cuatro localidades estratégicas, pero expresó su voluntad de cooperar en la normalización de esas localidades para el 30 de junio de 1998. Inicialmente, el Presidente de Angola, Sr. José Eduardo dos Santos, había convenido en que la fecha de entrada en vigor de las sanciones adicionales se aplazara hasta el 30 de junio de 1998, a condición de que el Sr. Savimbi especificara las fechas de normalización de las cuatro localidades citadas. Sin embargo, en el curso de ulteriores contactos, y en respuesta a la petición de mi Representante Especial, el Presidente dos Santos decidió no insistir en esa condición y dio su acuerdo a la propuesta de aplazar la entrada en vigor de las sanciones hasta el 30 de junio.

En una reunión celebrada hoy, la Comisión Mixta, que está presidida por mi Representante Especial e incluye a representantes del Gobierno, la UNITA y los tres Estados observadores (los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal), refrendó la sugerencia del Sr. Beye de recomendar al Consejo de Seguridad que aplazara la entrada en vigor de las disposiciones adicionales contra la UNITA del 25 de junio, fecha establecida en la resolución 1173 (1998), al 30 de junio de 1998.

Le agradecería hiciera distribuir esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kofi A. ANNAN
